



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Radicado 23-001-31-05-004-2021-00291-00

Montería, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la anterior nota secretarial, procede el despacho a estudiar las contestaciones de demanda presentadas por los llamados en garantía.

En ese orden de ideas, y una vez revisados los escritos presentados por las entidades **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, observa esta célula judicial que las mismas reúnen los requisitos formales estatuidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; por lo tanto, se procederá a admitir las mencionadas contestaciones de la demanda inicial y del llamamiento en garantía presentado por la entidad AFP COLFONDOS S.A.

Ahora bien, en cuanto al poder especial conferido por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. a la doctora JESIKA GALEANO YÁNEZ, identificado con C.C. No. 1.067.908.551, portador de la T.P No. 273.033, en representación de sus intereses, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P., aplicables por analogía al procedimiento laboral, en virtud del artículo 145 del C.P.T y de la S.S., se le reconocerá personería jurídica a dicha gestora judicial para actuar en defensa de su representada, en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

Por otro lado, la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A. le confiere poder especial a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., identificado con NIT. 830.515.294-0, para que represente sus intereses al interior del presente proceso. Partiendo del contenido y alcance de dicho documento, esta judicatura de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del Código General del Proceso, aplicables por remisión normativa a las ritualidades laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, le reconocerá personería jurídica a dicha sociedad, para actuar como gestor judicial de ALLIANZ SEGUROS S.A., en armonía con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Así mismo, la sociedad COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. le confiere poder especial al doctor CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, identificado con C.C. 72.224.822 y portador de la T.P. 101.847, como apoderado judicial principal, y a las doctoras HEIMY



JONAHA BLANCO NAVARRO, identificada con C.C. No. 45.521.279 y portadora de la T.P. No. 132.244; ISABEL CRISTINA ALDANA ROHENES, identificada con C.C. No. 1.129.577.745 y portadora de la T.P. 216.357; JULIANA ROSALES RÁMIREZ, identificado con C.C. No. 1.128.418.045 y portadora de la T.P. 202.198; MIRIAM REAL GARCÍA, identificada C.C. No. 1.003.697.353 y portadora de la T.P. No. 210.695, y SHEYLA MARÍA CHÁVEZ BELLO, identificado con C.C. No. 1.143.374.950 y portadora de la T.P. No. 292.694, para que represente sus intereses al interior del presente proceso. Partiendo del contenido y alcance de dicho documento, esta judicatura de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del Código General del Proceso, aplicables por remisión normativa a las ritualidades laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, les reconocerá personería jurídica a dichos voceros judiciales para actuar como gestor judicial de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

Por otra parte, la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. solicita se le tenga por notificada por conducta concluyente, en virtud de que al correo de notificaciones de dicha compañía no ha llegado notificación del auto admisorio de la demanda. En ese sentido, advierte el despacho que la notificación del auto admisorio de la demanda a dicha entidad se realizó a una dirección electrónica distinta a la contemplada para tales fines en el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., esto es, [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co). Por tal motivo, es dable tener a notificada a dicha entidad por conducta concluyente, al no haberse efectuado con anterioridad dicha notificación en debida forma.

Así las cosas, la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. procedió a contestar la demanda inicial y el llamamiento en garantía, contestación que reúne los requisitos formales estatuidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se admitirá la misma. De igual modo, por encontrarse ajustado a derecho el poder especial que dicha entidad le confirió a la doctora OLFA MARÍA PÉREZ ORELLANOS, identificada con C.C. No. 39.000.745 y portadora de la T.P. No. 23.817 del C.S de la J., se le reconocería personería a dicha profesional del derecho para actuar como apoderada judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Por otro lado, el apoderado judicial de la demandada COLFONDOS S.A., doctor Miguel Ángel Arjona Hincapié, le sustituye el poder al doctor LUIS EDUARDO DE LA OSSA ADUEN, identificado con C.C. No. 78.750.963 y portador de la T.P. No. 149.545 del C.S. de la J. En ese orden de ideas, al encontrarse la sustitución ajustada a los requisitos contemplados en los cánones 74 y 75 del Código General del Proceso,



aplicables por remisión normativa a las ritualidades laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería a dicho vocero judicial para actuar como gestor judicial sustituto de la AFP COLFONDOS S.A.

Finalmente, en atención a lo establecido en el canon 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por los cánones 39 de la Ley 712 de 2001 y 11 de la Ley 1149 de 2007, se señalará el día martes dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintidós (2022) a las ocho y quince de la mañana (08:15 A.M.), como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio prevista en la citada disposición legal. De igual forma se dispondrá la mencionada calenda para celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento, establecida en el canon 80 del libro adjetivo laboral, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO: Tener notificado por conducta concluyente** a la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: Admitir** las contestaciones de la demanda y del llamamiento en garantía presentada por las llamadas en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., de conformidad con lo expresado en el acápite considerativo de esta providencia.

**TERCERO: Reconocer** a la doctora JESIKA GALEANO YÁNEZ, identificado con C.C. No. 1.067.908.551 y portadora de la T.P No. 273.033 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial principal de la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., según los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

**CUARTO: Reconocer** a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., identificado con NIT. 830.515.294-0, como apoderado judicial principal de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., según los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.



**QUINTO: Reconocer** al doctor CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, identificado con C.C. 72.224.822 y portador de la T.P. 101.847 del C.S. de la J, como apoderado judicial principal de la llamada en garantía COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A., y a las doctoras HEIMY JONAHÁ BLANCO NAVARRO, identificada con C.C. No. 45.521.279 y portadora de la T.P. No. 132.244 del C.S. de la J; ISABEL CRISTINA ALDANA ROHENES, identificada con C.C. No. 1.129.577.745 y portadora de la T.P. 216.357 del C.S. de la J; JULIANA ROSALES RÁMIREZ, identificado con C.C. No. 1.128.418.045 y portadora de la T.P. 202.198 del C.S. de la J; MIRIAM REAL GARCÍA, identificada C.C. No. 1.003.697.353 y portadora de la T.P. No. 210.695 del C.S. de la J, y SHEYLA MARÍA CHÁVEZ BELLO, identificado con C.C. No. 1.143.374.950 y portadora de la T.P. No. 292.694 del C.S. de la J, como apoderadas judiciales sustitutas de dicha entidad, según los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

**SEXTO: Reconocer** a la doctora OLFA MARÍA PÉREZ ORELLANOS, identificada con C.C. No. 39.000.745 y portadora de la T.P. No. 23.817 del C.S de la J., como apoderada judicial principal de la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., según los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

**SEPTIMO: Fijar** el día martes dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintidós (2022), a las ocho y quince de la mañana (08:15 A.M.), como la fecha y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; **así como también**, se dispondrá la mencionada calenda y una vez agotado el objeto de la indicada diligencia, para la celebración de la Audiencia de Trámite y Juzgamiento estatuida en el artículo 80 ibídem.

**OCTAVO:** Precisar e informar a las partes que la precitada audiencia se realizara de forma virtual a través del siguiente enlace:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_ODZiNWM3NDgtNTA3Zi00YTk4LTljZmMtMmFiNjZkOWVjZjA1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e2799a51-eb38-41b5-8442-1ec7dd9e4a01%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ODZiNWM3NDgtNTA3Zi00YTk4LTljZmMtMmFiNjZkOWVjZjA1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e2799a51-eb38-41b5-8442-1ec7dd9e4a01%22%7d)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA

JUEZ

**Firmado Por:**

**Roger Ricardo Madera Arteaga**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 04**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: 417b2dfb8c77c1f99665b65e95caaf4fafd8026e53a30f904c3cc50602270f56**

Documento generado en 24/06/2022 06:19:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**